



EL C. LIC. RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 02.... tomando en consideración -----

PRIMERO.- Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y Municipios a contraer empréstitos, siempre y cuando se sujeten a las limitantes previstas en dicha disposición. -----

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 1, 2 y 6, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, los Municipios se encuentran facultados para contraer empréstitos, así como celebrar operaciones de refinanciamiento y/o reestructura sobre los mismos, siempre y cuando se mejores las condiciones o perfil del financiamiento. -----

TERCERO.- Que en términos del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios le corresponde al Municipio:

Realizar en los términos de la citada Ley, las operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública a cargo del Municipio, incluyendo la emisión de certificados bursátiles y demás valores mencionados en la Ley del Mercado de Valores; suscribiendo para ello los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran; celebrar fideicomisos o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, para afectar en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas por los Municipios, directamente o como avalista, las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondan; cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos, así como los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en los términos de las disposiciones aplicables; elaborar los programas financieros que sustenten las solicitudes de autorización de operaciones de Deuda Pública del municipio, incluyendo las obligaciones derivadas del otorgamiento de avales a las Entidades Paramunicipales, informar trimestralmente al Congreso del Estado, la situación de la Deuda Pública Municipal a que se refiere la fracción II del Artículo 3 de la Ley en cita, dentro de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio; el correspondiente al cuarto trimestre se presentara de manera

C

conjunta con la remisión de la Cuenta Pública Anual respectiva. De la misma forma deberá presentarse el estado de la Deuda Pública conjuntamente con la iniciativa DE Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la información a que se refieren los conceptos anteriores; y por último, solicitar al Congreso del Estado la autorizaciones a que se esté obligado en los términos de la Ley de Deuda Pública, relacionadas con la Deuda Pública del Municipio y de sus Entidades Paramunicipales. -----

Realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en los presupuestos de Ingresos y Egresos del municipio en relación a la contratación de Deuda Pública y a las respectivas amortizaciones de capital e intereses, de acuerdo al Programa Financiero autorizado, debiendo dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el contrato de crédito respectivo. -----

Aprobar los Programas Financieros de las Entidades Paramunicipales preparados para sustentar la solicitud de autorización de operaciones de Deuda Pública; dictaminar sobre la procedencia de la realización de operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública, por parte de las Entidades Paramunicipales de conformidad con las disposiciones aplicables; dictaminar sobre la procedencia de afectar en garantía y/o como fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, los ingresos propios de las Entidades Paramunicipales; autorizar de conformidad con las disposiciones aplicables mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, la afectación en garantía y/o como fuente de pago, de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad en los términos que señalen las leyes; vigilar que la capacidad de pago de las Entidades Paramunicipales que realicen operaciones de financiamiento, sea suficiente para cubrir los compromisos que contraigan; constituirse cuando proceda, en aval de las Entidades Paramunicipales; vigilar que oportunamente se liquiden las amortizaciones, intereses y demás pagos a que haya lugar, con motivo de las obligaciones que se deriven de la realización de operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública Municipal; reestructurar y refinanciar las obligaciones derivadas de operaciones de financiamiento, adquiridas por el Municipio como deudor directo, que constituyan Deuda Pública; y efectuar la conversión de la Deuda Pública del Municipio. -----

Registrar en los términos del capítulo cuarto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, las operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública del Municipio; celebrar, registrar, controlar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las operaciones de Deuda Pública a que se refiere el Artículo 6 de la Ley mencionada, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones establecidas en la misma; autorizar, celebrar, controlar y vigilar, en

C

el ámbito de su competencia, las operaciones de financiamiento temporal referidas en el Artículo 7 de la multicitada Ley; y, ejercer las demás atribuciones que en materia de Deuda Pública le corresponda, en los términos de la misma.--

-Que en los términos de los artículos 10, 19 y 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, el Comité Técnico de Financiamiento Municipal está facultado como órgano en materia de Deuda Pública, así como para evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento del municipio y también, opinar respecto de los programas financieros que se presenten para efectos de solicitar la autorización para celebrar operaciones de Deuda Pública. -

CUARTO.- Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, entre otros recursos, de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

QUINTO.- Que en términos del artículo 14, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, el Municipio se encuentra facultado a afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que ingresos federales le corresponden. -----

SEXTO.- Que en términos del artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los regidores en conjunto con el Presidente Municipal y los Síndicos, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio, quienes tienen las facultades para participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del municipio e integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo.-----

SEPTIMO.- Que el Municipio de Tijuana, previa autorización de su H. Ayuntamiento y del H. Congreso del Estado, contratara deuda a corto plazo durante el mes de diciembre del 2016 y el ejercicio 2017.-----

OCTAVO.- Que como lo establece el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, los entes públicos tienen prohibido comprometer para el pago de capital e intereses derivados de operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, recursos superiores al 10% (Diez por ciento), de los presupuestos de egresos aprobados para cada ejercicio fiscal.

C

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por mayoría de votos el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que por conducto de la Tesorería, contrate y ejerza créditos y empréstitos, **por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 m.n.)** del total de su Presupuesto de Egresos Autorizado, con un plazo a partir del mes de diciembre de 2016 y por el ejercicio 2017, para lo cual se faculta al Presidente Municipal a firmar contrato de crédito, así como suscribir pagares que amparan las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ

